

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria Laboral de ANGELA BIBIANA MARIÑO ACEVEDO, con 62 folios, la cual correspondió por reparto del 14 de octubre de 2020, hora 03:53 p.m., secuencia 11555, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020 – 00336**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral promovida por la Sra. ANGELA BIBIANA MARIÑO ACEVEDO, identificada con la C.C. 52.741.234, para lo cual se dispone:

Reconocer personería judicial, amplia y suficiente al Dr. **JOSÉ EUCLIDES PULIDO GARCÍA**, identificado con la C.C. 79.703.414 y portador de la T.P. 266.376 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, de conformidad con el poder conferido (fl. 61).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

- 1)** No se expuso, de manera detallada y concreta, el valor del salario que devenga la demandante, por tanto, se tendrá que incluir esa información.
- 2)** La pretensión del numeral 1º no se formuló con precisión y claridad dado que omitió indicar, de manera específica, los conceptos de seguridad social adeudados y los periodos puntuales que se reclaman.
- 3)** La numeración de las pretensiones no guardan orden consecutivo a partir de la tercera y en la tercera (4ª, según el orden correcto), deberá precisarse a qué "subsidio" se refiere. Lo anterior, en virtud del numeral 6 *ibídem*.
- 4)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberán indicarse las direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados o, en su defecto, manifestar expresamente que se desconocen.

Por las anteriores razones, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 141 de fecha 27/10/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

SME